

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Se deja en el sentido de que el centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, remitió el anterior memorial en el que el abogado URIEL CÉSPEDES, anexa un poder que le fue otorgado por el aquí demandado FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL.

Anexa además, el registro civil de defunción de la codemandada SOFIA MOLANO ROMERO.

Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 31 de marzo del año 2022.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA-QUINDÍO

Treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veintidós (2022).

Asunto : Auto reconoce personería y tiene notificado por conducta concluyente-requiere  
Clase de Proceso : Ejecutivo Singular  
Demandante : Condominio los Andes  
Demandado : franklin Ceballos Aristizabal y Sofia Molano Romero  
Radicado : 630014003007-2022-00005-00

---

En atención a lo informado en la constancia secretarial que antecede, el Juzgado, reconocerá personería al abogado URIEL CÉSPEDES para actuar en nombre y representación del señor FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del C.G. del Proceso; y dará aplicación a lo señalado en el artículo 301 ibídem, respecto del señor CEBALLOS ARISTIZABAL, a quien se le tendrá notificado por conducta concluyente

Ahora bien, teniendo en cuenta que la codemandada SOFÍA MOLANO ROMERO ha fallecido, y que el presente asunto la litis no ha sido trabada, no es posible la aplicación de la sucesión procesal consagrada en el artículo 60 del estatuto procesal Colombiano.

En consecuencia, se ordenará REQUERIR a la parte demandante para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 ibidem, presente la reforma a la demanda, teniendo en cuenta que tendrá que dirigir la demanda contra los herederos de la codemandada MOLANO ROMERO (Art 87 del C.G del Proceso).

Por lo expuesto, el JUZGADO, **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconocer de conformidad con lo establecido por el artículo 75 del C.G. del Proceso, personería al abogado URIEL CÉSPEDES para actuar en representación del ejecutado FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL en los términos del poder a éste conferido.

**SEGUNDO:** TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al ejecutado FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL, del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de fecha 18 de enero del año 2022, en los términos del artículo 301 del C.G. del Proceso.

**TERCERO:** A partir de la ejecutoria de la presente decisión, empezará a correr el término con que cuenta la parte ejecutada para pagar y proponer excepciones.

**CUARTO:** REMÍTASE al apoderado del señor FRANKLIN CEBALLOS ARISTIZABAL, el traslado de la demanda, el auto que libró mandamiento de pago en su contra y la presente decisión, al correo electrónico uricespedes@hotmail.es.

**QUINTO:** Requerir a la parte ejecutante para que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 93 ibidem, presente la reforma a la demanda, teniendo en cuenta que tendrá que dirigir la demanda contra los herederos de la codemandada SOFÍA MOLANO ROMERO.

NOTIFÍQUESE,

  
CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ  
JUEZA.

M.F.R.V.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
ARMENIA - QUINDÍO  
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO  
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO Nro.

057 DE ABRIL 01 DEL AÑO 2022

CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA  
SECRETARIO

**Firmado Por:**

**Carolina Hurtado Gutierrez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 007**

**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7cbd4b0ac3ccc199d917594ba8b56edb751fe7af288aa49ba474340ad8ed2e5**

Documento generado en 29/03/2022 12:47:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**